

13728

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 830

Santiago, 12 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA"); en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en el expediente Rol REQ-009-2019; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un organismo creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° En este contexto, el día 10 de mayo de 2019, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 635 (en adelante, "R.E. N° 635/2019"), la cual, le otorgó traslado a Sociedad Agrícola La Islita Limitada, para que en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinente, respecto de una serie de antecedentes que están relacionados con la operación del proyecto "Plantel Porcino Agrícola La Islita", los cuales permitieron dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3° Revisado el código de seguimiento de Correos de Chile N° 1180847602038, se observa que la R.E. N° 635/2019, fue entregada el día 15 de mayo de 2019, a doña Katia Padilla, RUT N° 9.286.611-4, a las 9:22 de la mañana. Así, se entiende que el titular fue notificado de dicha resolución el día 15 de mayo de 2019, y que el plazo de traslado originalmente conferido al titular venció el día 6 de junio de 2019.

4° Con fecha 7 de junio de 2019, y ya expirado el plazo conferido, el señor Juan Francisco Sánchez Silva, representante legal de la Empresa Sociedad

Agrícola La Islita Limitada, realizó una presentación donde solicitó un aumento de plazo de 7 días hábiles, con el fin de emitir una respuesta formal.

5° Cabe señalar que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el inciso final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, el cual establece que *"En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

6° Por otra parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece el principio de la no formalización prescribiendo que *"El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares"*

7° En el contexto de un procedimiento administrativo especial, como el de requerimiento de ingreso al SEIA, cuyo objeto es indagar si el proyecto "Plantel Porcino Agrícola La Islita" debe ingresar a dicho Sistema, resulta de suma relevancia las observaciones, alegaciones o pruebas que pueda aportar el titular. Por esta razón, y teniendo en consideración el principio de la no formalización citado anteriormente, mediante la siguiente resolución se le concederá al titular del proyecto un nuevo plazo para presentar lo requerido.

8° Sin embargo se previene que, no se tendrán en consideración, para resolver el posible requerimiento de ingreso al SEIA, aquellos antecedentes que el titular entregue a la SMA, una vez cumplido el nuevo plazo otorgado.

9° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **CONCEDER** un nuevo plazo de 7 días hábiles a la Empresa Sociedad Agrícola La Islita Limitada, para presentar las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente, referido a la R.E. N° 635/2019. Dicho plazo se computará desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



5/04
E/S/GAR

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Notificación por carta certificada:

- Sr. Juan Francisco Sánchez Silva, Sociedad Agrícola La Islita Limitada, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes.

C.C.:

- Oficina Regional O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-009-2019